

## RESOLUCIÓN DE INICIO

**Expediente: HVP 01/2019 (A/SER-002272/2019)**

### **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA**

1

El 30 de enero de 2019 se recibe notificación de la Dirección General de Gestión Económico-Financiera, en la que se nos comunica que va a dejar de estar vigente el contrato de vigilancia y seguridad de los centros de atención especializada adscritos al Servicio Madrileño de Salud PA SER-17/2013-AE, debido a la negativa de continuar debido a que tras sentencia de la Audiencia Nacional se procede a anular el convenio colectivo de empresa para los años 2018 a 2021 y comienzan a regir las condiciones del Convenio colectivo del Sector, lo que implica un desequilibrio financiero en la cuenta de explotación de este contrato, expresada por la empresa que presta servicio actualmente, por lo que se hace necesario y urgente habilitar un Procedimiento Negociado sin Publicidad por razones de Urgencia que garantice la continuidad de la prestación de este servicio tan estratégico en el día a día de nuestra institución, para dar cobertura a este servicio mientras se adjudica un nuevo contrato centralizado.

#### **1) MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO**

Como consecuencia de ello resulta necesario que cada centro Hospitalario licite un procedimiento negociado sin publicidad motivado por una imperiosa urgencia, debido a las causas que se especifican en la Declaración de Urgencia realizada por este Hospital en fecha 30 de enero de 2019.

Mediante Resolución del Viceconsejero de Sanidad de fecha 29 de enero de 2019 se autoriza al Hospital Virgen de la Poveda la celebración del contrato.

#### **2) VALOR ESTIMADO Y METODO DE ESTIMACIÓN DEL MISMO**

Una vez realizado el presupuesto mediante componentes de la prestación, se configura un presupuesto de **38.256,65 (IVA incluido)** euros, al cual le corresponde un valor estimado de **98.012,92 euros**, que corresponde con el importe sin IVA del presupuesto, más la prórroga de 6 meses prevista en el expediente. Contemplándose la posibilidad de modificaciones de contrato hasta un 10 por ciento.

#### **3) JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

Al referirse el contrato de servicios a la vigilancia y seguridad de un centro de atención especializada y visto el informe de la Dirección General de Salud Pública de fecha 24 de enero de 2019, en el que se manifiesta la urgencia, debido a que la empresa que actualmente presta servicios no desea continuar prestando servicios tras el expediente actual debido a un supuesto desequilibrio económico



en el contrato, se considera imprescindible iniciar un procedimiento negociado sin publicidad, por estimar que se ajusta a lo establecido en el art. 168 apartado b) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que, se podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación, en contratos de servicios, cuando una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia del artículo 119.

Al citado procedimiento deberán ser invitadas las empresas que licitaron al procedimiento PA SER-17/2013-AE y su duración deberá ser la imprescindible para cubrir el periodo que va desde la finalización de la prórroga derivada del contrato del procedimiento PA SER-17/2013-AE hasta la adjudicación del nuevo procedimiento centralizado.

Por sobrepasar los límites económicos marcados en el art. 22 de la Ley 9/2017 para los contratos de servicios, se entiende que es un contrato sujeto a regulación armonizada.

#### 4) DIVISIÓN EN LOTES

No

Es necesario que el abordaje de la seguridad de nuestro Hospital sea prestado por una sola empresa, ya que lo contrario sería fuente de descoordinación y conflictos que podría repercutir en la marcha asistencial de centro.

#### 5) JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIBLES

##### Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Artículo 87 de la LCSP, apartado/s: a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de los servicios. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

##### Criterios de selección:

A estos efectos, el licitador deberá acreditar un volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.



El volumen anual de negocios se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil

#### Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Artículo 90 de la LCSP, apartado/s: a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

#### Criterios de selección:

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato del lote/s a que licita.

### 6) JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El único aspecto del contrato objeto de negociación es el precio. La urgencia de la licitación y el corto período de tiempo a contratar, por tratarse de dar continuidad contractual al contrato centralizado, aconsejan que para abreviar tiempos en la adjudicación se considere como único criterio el precio.

### 7) JUSTIFICACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establece como condición especial de la ejecución del contrato, la adopción de medidas concretas para favorecer la formación de los trabajadores en el lugar de trabajo, a cuyo fin, la empresa propuesta como adjudicataria presentará un plan detallado de formación del personal de la empresa en virtud de lo



establecido en el art. 202 de la LCSP y, teniendo en cuenta el objeto del contrato, resulta idóneo establecer obligaciones sociales de carácter laboral: “favorecer la formación en el lugar de trabajo”. Se considera adecuada porque la ejecución del servicio en una institución hospitalaria requiere de una formación específica que exige unas mayores medidas de control de seguridad en el trabajo para evitar contagios tanto de trabajadores de la contrata como a los pacientes y usuarios del hospital como a sus trabajadores.

Esta condición se considera esencial en el cumplimiento del contrato.

## 8 CONFLICTO DE INTERESES

La responsable del contrato designada no tiene ningún conflicto de competencias y, por tanto, no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que por tanto se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 9/2017 y, en virtud de las competencias atribuidas en materia de Contratación Administrativa por Resolución de 25-02-11 de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Gerentes de Atención Especializada, Servicio de Urgencias Médicas de Madrid, y Centro de Transfusión (B.O.C.M. 31-03-11).

## RESUELVE

El inicio del expediente de servicios mediante Procedimiento Negociado sin publicidad “**VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA**” por un importe de **38.256,65 €** (IVA 21% incluido) y para un período de 3 meses.

Villa del Prado, 5 de febrero de 2019  
EL DIRECTOR GERENTE,

